

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de los Tribunales especiales y procedimiento establecido en el decreto de 17 de Octubre de 1879, haciendo extensiva á la isla de Cuba de la ley de 8 de Enero de 1877, serán aplicables en todo el territorio que comprende la Capitanía general de la isla, á los autores, cómplices y encubridores de los delitos siguientes: robo en despoblado, siendo cualquiera el número de la cuadrilla, ó en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó más; incendios en despoblado; levantamiento de rails de los ferrocarriles; interceptación de la vía por cualquier medio; cortaduras de puentes; ataques á los trenes á mano armada; destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación, y todos los demás daños causados en las vías férreas, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías; amenaza de cometer los anteriores delitos, ya sea exigiendo una cantidad, ya imponiendo cualquiera otra condición constitutiva de delito grave previsto en el Código penal.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el tit. 4.º de la ley de Enjuiciamiento militar respecto al procedimiento contra reos ausentes, se observará lo prescrito en el art. 3.º de dicho decreto en lo que se refiere al conocimiento exclusivo por los Consejos de guerra de los delitos determinados en el artículo anterior de esta

ley, y la terminación de las causas correspondientes. Los fallos del Consejo de guerra serán ejecutorios cuando los apruebe definitivamente el Capitán general de la isla de Cuba con acuerdo de su Auditor.

Art. 3.º El decreto de 17 de Octubre de 1879 haciendo extensiva á la isla de Cuba la ley de 8 de Enero de 1877, continúa en toda su fuerza y vigor, con las ampliaciones y aclaraciones contenidas en los dos artículos precedentes, y será indispensables, tanto para la aplicación de sus preceptos como para los de la presente ley, que á juicio del Gobernador general, y previa audiencia de la Junta de Autoridades, se considere necesario su planteamiento, por haber ocurrido en cualquier punto de la isla casos de los delitos en la misma ley comprendidos y que produzcan alarma en la sociedad, siendo indispensable además, para que surta sus efectos, la publicación del acuerdo del Gobierno general en la *Gaceta de la Habana*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Abril último creando campos de demostración agrícola, tiene como principal objeto el desarrollo de la enseñanza para facilitar soluciones prácticas al agricultor en relación con los medios de acción de que dispone. La adopción de medios fáciles y económicos para combatir las plagas de los campos ha de ser uno de los primeros resultados del establecimiento de estas demostraciones, que el Ingeniero agrónomo hará eficaces utilizando los conocimientos especiales de su carrera.

Entre las plagas que hoy comprometen el beneficio del cultivo, figura en primer término por su importancia el mildew, que atacando á la vid altera las funciones de este arbusto, perjudicando la calidad de su producto y amenazando la vida de la planta si la reproducción de la criptógama se repite con intensidad durante tres años consecutivos. Afortunadamente, el remedio para combatirla es económico y eficaz, y la enseñanza de su empleo entra de lleno en los trabajos que puede realizar el Ingeniero agrónomo para cumplimentar las disposiciones del citado Real decreto.

Conviene, pues, utilizar para este primer trabajo los recursos disponibles y activar la propaganda, enseñando los medios más prácticos para combatir el mildew y ensayando las preparaciones cúpricas que más fácilmente puede aplicar el viticultor, á fin de que durante el mes actual se generalice esta enseñanza y puedan utilizarse oportunamente los remedios aconsejados.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 6 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º En todas las provincias donde se ha declarado la existencia del mildew en los viñedos, el Ingeniero agrónomo celebrará conferencias acerca de los medios de combatir esta plaga; estas conferencias se repetirán en varios puntos de la provincia donde á juicio del Ingeniero resulte conveniente.

2.º La conferencia se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos.

3.º Después de celebrada cada conferencia, el Ingeniero, de acuerdo con el Alcalde del pueblo respectivo, verificará experimentos de los tratamientos que aconseje, enseñando el manejo de los aparatos pulverizadores para el empleo de las preparaciones de cobre, prefiriendo aquellos que estén al alcance de los viticultores y que aseguren mejor el éxito con relación á la habilidad de los operarios.

4.º De los experimentos verificados se levantará acta para certificar á su debido tiempo los resultados obtenidos.

5.º El Ministerio de Fomento adquirirá,

para distribuirlos inmediatamente á las provincias donde se celebran estas conferencias y demostraciones, 50 pulverizadores modelo Broquet y 2.000 kilogramos de sulfato de cobre.

6.º Los gastos que esta enseñanza originen se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1888-89.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar que los depósitos generales de muestras de vinos y los Laboratorios vinícolas creados por el Real decreto de 9 de Diciembre último, se establezcan en las poblaciones que se determinan en el estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO á que se refiere la preinserta Real orden.

Depósitos generales de muestras de vinos.	Laboratorios vinícolas	Provincias adscritas á los laboratorios
Madrid.....	Madrid	{Madrid. {Guadalajara
	Toledo.....	{Toledo. {Cuenca.
	Badajoz.....	{Badajoz. {Cáceres.
	Valladolid....	{Valladolid.
	Palencia	{Palencia. {Burgos.
	Zamora.....	{Zamora. {Avila. {Salamanca. {Segovia.
	Ciudad Real...	{Ciudad Real {Albacete.
	Santander	{Santander. {León. {Oviedo.

Depósitos generales de muestras de vinos.	Laboratorios vinícolas.	Provincias adscritas á los laboratorios.
	Pontevedra....	Pontevedra. Orense. Lugo.
Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz. Sevilla. Huelva. Canarias.
	Granada.....	Granada. Almería. Jaén. Córdoba.
Barcelona.....	Barcelona....	Barcelona. Gerona.
	Málaga.....	Málaga.
	Baleares.....	Baleares.
	Valencia.....	Valencia.
	Lérida.....	Lérida.
	Tarragona....	Tarragona. Castellón.
	Zaragoza.....	Zaragoza. Huesca. Teruel.
	Alicante.....	Alicante. Murcia.
San Sebastián.	San Sebastián.	Guipúzcoa. Navarra. Logroño. Alava.

Madrid 21 de Junio de 1888.—J. CANALES Y MÉNDEZ.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Ildefonso Martínez, vecino de Robledo de Chavela, de cuya localidad desaparecieron en la noche del 6 del actual. Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 12 á 13 años, pelo castaño oscuro, cinco ó seis botones de fuego en la nalga derecha producidas por padecimiento, bastante ancha de vientre.

Otra yegua de tres á cuatro años, de seis cuartas y media, medio herrada de las cuatro extremidades.

Y un caballo entero de cuatro á cinco años, pelo castaño, con un lunar blanco en la frente, de seis y media cuartas de alzada, cojea de la pata izquierda.

Madrid 12 de Julio de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

En la noche del 4 del corriente, y al ser conducida á Madrid desde Villa del Prado, se extravió una res vacuna de la propiedad de D. José García Escudero, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida res, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas.

Una vaca de pelo negro, corniabierta, con bastante ubre á causa de haber retirado el ternero, de peso como de 13 á 14 arrobas, con letra A en la nalga derecha; es brava y lleva un encerro.

Madrid 12 de Julio de 1888.—Alberto Aguilera Velasco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo dado comienzo al reparto de las cédulas personales en los pueblos de esta provincia, la Delegación se considera en el deber de consignar los preceptos legales y las disposiciones reglamentarias que regulan el impuesto. Según la ley de 31 de Diciembre de 1881, é instrucción de 27 de Mayo de 1884, se hallan obligados á proveerse de cédulas todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en España, exceptuándose únicamente:

1.º Las clases de tropa del Ejército y Armada de cualquier clase é instituto que sean y sus asimilados.

2.º Los acogidos en los asilos de Beneficencia y los mendigos que, por causa no dependiente de su voluntad, no encuentren acogida en estos asilos.

3.º Las religiosas profesas que viven en clausura y las Hermanas de la Caridad.

Y 4.º Los penados durante el tiempo de su reclusión.

Las cédulas son de las clases siguientes:

1.ª.....	100	pesetas.
2.ª.....	75	»
3.ª.....	50	»
4.ª.....	25	»
5.ª.....	20	»
6.ª.....	15	»
7.ª.....	10	»
8.ª.....	5	»
9.ª.....	2 50	»
10.ª.....	1	»
11.ª.....	0 50	»

Los Ayuntamientos pueden imponer, sobre los precios marcados y para atribuciones municipales, un recargo hasta el 50 por 100.

Los militares y sus asimilados, que no se hallen en situación de retiro, deben proveerse de cédulas de 9.ª clase, sin recargo municipal (2 pesetas 50 céntimos), excepto aquellos á quienes corresponda de clase superior, ya como propietarios, ya como industriales, ya por la renta que disfruten.

La Real orden de 27 de Diciembre de 1882, ha dispuesto:

1.º Que para proveer de cédulas á los militares, no debe tenerse en cuenta el alquiler de la habitación que ocupen.

Y 2.º Que las cédulas personales correspondientes á las esposas é hijos de militares no están exentos de recargo municipal.

Los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías, ya por el alquiler de la habitación que ocupen, ya por la renta que disfruten, ya por el sueldo, haber ó asignación que perciban, ya por la contribución que satisfagan ó la industria que ejerzan, estarán obligados á obtener la cédula de la clase superior entre las varias que les correspondan.

Es de advertir que no puede tomarse en cuenta el alquiler de las fincas que se destinen á industria fabril ó comercial como base para la clasificación de la cédula. El comerciante ó industrial que satisface por regla general crecido arrendamiento por las tiendas, talleres ó fábricas, no está obligado á adquirir la cédula por el alquiler, sino por la cuota de contribución directa, excluyendo recargos que satisfaga al Estado.

Los perceptores de clases pasivas que á la vez son contribuyentes por territorial é industrial, ó satisfacen inquilinato que les obligue á obtener cédula de clase superior, pueden reclamar al Habilitado la cédula que en realidad le corresponda, ó canjearla, una vez obtenida por la superior que consigne el padrón.

No podrán expedirse cédulas personales por duplicado. Cuando por extravió ú otras cosas las reclamen los interesados, se expedirán certificaciones con referencia á los talones respectivos.

La cobranza dió principio el día 2 del actual, y deberá darse por terminada el 30 de Septiembre próximo.

Los recaudadores están obligados, en la capital de la provincia, á invitar á las familias, ó en su defecto, á sus criados, á que admitan las cédulas y satisfagan su importe. En el caso de negarse ó excusarse bajo cualquier pretexto, dejará una paleta impresa en la que se anuncie que se vaya á satisfacer al domicilio de la recaudación antes del 31 de Agosto. Terminado dicho plazo, quedará sujeto el contribuyente al procedimiento de apremio, conforme á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Los individuos, cabezas de familia que reclamen directamente su cédula personal, se hallan obligados á obtener y adquirir la de todos los demás individuos de la misma.

Tales son las principales disposiciones reglamentarias que deberán tener presente los habitantes de esta provincia mayores de 14 años.

Madrid 13 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Navalagamella.

Habiéndose practicado el deslinde acordado por este Ayuntamiento de los terrenos denominados Laderas del Reben-ton y Huertas de Luquillas, situados en este término municipal, propios de Don Alejandro Fernández de la Oliva, vecino de Madrid, se hace saber por medio del presente que el expediente de tal deslinde se halla de manifiesto, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo podrán intentarse por los interesados que se crean perjudicados, las reclamaciones que juzguen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna.

Navalagamella 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Perales de Tajuña.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada en este día para enajenar el esparto existente en los cerros de la casa de Ortego, de los propios de esta villa, se celebrará la segunda en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 13 del actual, de diez á doce de su mañana.

Perales de Tajuña 8 de Julio 1888.—El Alcalde, Antonio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—El Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá.

Hago saber que en este Provisorato y Vicaría general, se han seguido autos sobre divorcio á nombre de Doña Rosa Sánchez Guerra contra su esposo D. Pascual García y Artabe, declarado en rebeldía por su ignorado paradero, en los cuales se ha dictado sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid á 27 de Junio de 1888: el Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado: en los autos sobre divorcio seguidos en rebeldía á nombre de Doña Rosa Sánchez Guerra, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José María Villa y Roa, bajo la dirección del Letrado Don Julio Seguí, contra su esposo D. Pascual García y Artabe, cuyo paradero se ignora, etc.

Fallamos que debemos declarar y declaramos el divorcio perpetuo *quoad thorum et mutua habitationem* á favor de Doña Rosa Sánchez Guerra y contra su esposo D. Pascual García y Artabe, á quien condenamos en todas las costas de este juicio y al reintegro del papel sellado invertido en el mismo. Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará por medio de edictos en el lugar correspondiente y en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al tenor y en la forma prevenida en el art. 283 de ley de Enjuiciamiento civil, lo proveimos, mandamos y firmamos en dicho día, de que el infrascrito Notario público da fe.—Dr. Manuel García y Menéndez de Nava.—Ante mí, Manuel de Bricio.»

Para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y cumpliendo con lo mandado en la anterior sentencia, pongo el presente que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1888.—Dr. Manuel García y Menéndez de Nava.—Por mandado de S. S., Manuel de Bricio.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se hace saber que Doña Francisca Ana Penford y Pioche, conocida por Josefa ó Josefina, natural de París (Francia), de 50 años de edad, viuda de D. Adolfo Gettiffe, falleció en esta capital, su vecindad, el 29 de Diciembre último, sin que conste otorgara disposición testamentaria; y como hayan solicitado la declaración de herederos abintestato de dicha señora D. Vicente, D. Enrique y D. Evaristo Sanford Ayuso, hijos legítimos del que fué hermano uterino de la misma D. Guillermo Sanford y Pioche, se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de 20

días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1888.—V.º B.º—
El Juez de primera instancia, Gisbert.—
El Escribano, Matias Aranda. 70

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital.

Por el presente hago saber que en providencia dictada en este día en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Diaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontañar, Conde de Balasote y de Lalain, se ha acordado convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, pudiendo los acreedores y el deudor examinar el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos en la Escribanía, para lo cual estarán de manifiesto en la misma hasta el referido día 4 de Agosto.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados que no tienen su domicilio ni lo han designado en esta capital, se expide el presente en Madrid á 12 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén. 71

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Agosto próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las elementales de Casasimarro y El Provencio, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Los Hinojosos y Montalvo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verifica-

rán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de ambos sexos.

La de Berzosa, subvencionada por el Estado, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Camarma de Esteruelas, subvencionada por el Estado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La de Bólliga, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Villagordo del Marquesado, dotada con el de 375 pesetas.

La de Villagordo del Marquesado, dotada con el de 437'50 pesetas.

La de Vega del Codorno (Tragacete), con el de 375 pesetas.

La de El Masegar (Salvacañete), con 312'50 pesetas.

Las de Bascuñana, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo y Valtablado de Beteta, con 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La de Henche, dotada con el sueldo anual de 465 pesetas.

La de Luzaga, dotada con el de 447 pesetas.

Las de Anchuela del Campo, Fraguas, Iniestola, Mojares (Alcuneza), Valdealmendras y Villacorza, con el de 400 pesetas cada una.

La de Riosalido, con 350 pesetas.

La de Hontanillas, con 275 pesetas.

La de Riofrio, con 237'50 pesetas.

La de Palancares, con 235 pesetas.

La de Fuensaviñán, con 170 pesetas.
La de Matillas (Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Etreros y Fuentes de Carbonero, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Castroserracín y Madrona, dotadas con el de 400 pesetas cada una.

La de Roda, con el de 350 pesetas.

La de Aldehueta del Codonal, con 325 pesetas.

La de Cobos de Fuentidueña, con 300 pesetas.

La de Santovenia (Gemenuño), con 275 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de Cardiel, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas.

La de Illán de Vacas, dotada con el de 290 pesetas.

La de Azucaica (anejo de Toledo), con el de 200 pesetas.

Escuela de niños.

La de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 563 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 183 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1838 y 20 de Mayo de

1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

Escuela de niñas.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 457'50 pesetas.

La id. id. de la de Viso del Marqués, dotada con el de 456'25 pesetas.

Las id. id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 pesetas cada una.

La id. id. de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas.

Las id. id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

La id. id. de Moral de Calatrava, con el de 350 pesetas.

La id. id. de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La elemental de Puebla de Almenara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La elemental de Zaorejas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Tamajón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Espinar, dotada con el de 720 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando

plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por *concurso de traslado*:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Ajalvir, dotada con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de San Martín de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Ajalvir y Pedrezuela, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las elementales de Almodóvar del Campo y Viso del Marqués, por jubilación de los respectivos Maestros, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Herencia, con el de 350 pesetas.

La id. id. de Bolaños, con 375 pesetas.

Escuelas de niñas.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La elemental de La Solana, por jubilación de la Maestras, dotada con el de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Viso del Marqués, con el de 456'25 pesetas.

La id. id. de la Pedro Muñoz, con 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La elemental de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Almodóvar del Pinar, Cañomares, Cañizares, Carrasco de Haro, Reillo y Vellisca, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cañaveras y Villagarcía, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Beamud, Carrasosa de Haro, Garaballa y Salmeroncillos de Abajo, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Armallones, Campillo de Ranas y Cobeta, esta última por jubila-

ción del Maestro, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Gascuña, Lupiana, Traid, Uceda y Valdesaz, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niñas.

La elemental de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

Las elementales de Santa Cruz de la Zarza y Tembleque, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de El Carpio, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, cumplidos los trámites que el reglamento social y ley de Minería previenen, publicados los tres requerimientos que los mismos ordenan, ha declarado amortizadas y fuera de circulación una acción núm. 365, expedida á nombre de D. Cosme Horna, y los cuartos 2.º de la núm. 373, cuarto 4.º, número 400 y el 1.º de la núm. 377, expedidos á nombre de D. Aniceto Hernández Martínez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Asimismo se requiere por la segunda vez á los Sres. D. Dionisio y D. Manuel Vinarán y á D. Raimundo Arechavala, para dentro del término de 15 días satisfagan los dividendos que tienen en descubierto; en la inteligencia que transcurrido dicho término, sin hacerlos efectivos, se acordará por la Junta directiva la amortización de sus acciones.

Madrid 12 de Julio de 1888.—El Presidente, José I. de Madariaga.

EL 43.º BALANCE ANUAL

DE

LA NEW-YORK

COMPañÍA MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

1.º Enero 1888

INGRESOS EN 1887

Por prima de seguros.....	Ptas.	88.279.048 18
Por capitales vitalicios.....		6.493.571 22
Por intereses, alquileres, etc.....		19.515.949 85

TOTAL DE INGRESOS..... PTAS. 114.288.569 25

PAGOS EN 1887

Por siniestros.....	Ptas.	20.299.836 13
Por seguros mixtos vencidos ó descontados.....		2.302.947 47
Por rentas vitalicias.....		3.016.229 23
Por beneficios distribuidos entre los asegurados..		12.045.285 02
Por rescate de pólizas.....		9.751.932 07

TOTAL PAGADO Á LOS ASEGURADOS. PTAS. 49.416.229 92

Por contribuciones y primas de reaseguros. PTAS.	1.370.748 45
Por comisiones, honorarios á los médicos y gastos de agencias.....	18.299.542 56
Por gastos de administración, sueldos, anuncios é impresos.....	3.261.663 27

TOTAL DE PAGOS..... PTAS. 72.348.184 20

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos de depósito.....	15.747.024 18
En valores mobiliarios (valor según cotización actual): 270.815.770 30 pesetas.....	254.400.042 92
En inmuebles.....	35.692.357 35
En préstamos sobre primeras hipotecas (inmuebles asegurados por pesetas 72.555.000 en pólizas transferidas á la Compañía á título de garantía suplementaria).....	82.761.274 43
En préstamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, importantes al precio corriente, pesetas 12.463.150 67)....	9.678.318 75
En anticipos de primas sobre pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas pólizas excede de pesetas 10.365.000).....	2.014.953 10
En primas semestrales y trimestrales correspondientes al ejercicio y que vencen después de 31 de Diciembre de 1887.....	5.086.018 92
En primas por cobrar y en via de transmisión..	4.348.926 38
En saldos en poder de representantes.....	885.132 60
En intereses vencidos en 31 Diciembre 1887 sobre capitales impuestos.....	2.534.535 11
En aumento de precio en los valores mobiliarios, según cotización de 31 de Diciembre de 1887....	16.415.717 38

TOTAL DEL ACTIVO..... PTAS. 430.561.301 12

PASIVO

Reserva para seguros de capitales y rentas vitalicias, calculada según la tabla de mortalidad <i>Carlisle</i> , con el tipo de interés al 4 por 100 para los contratos con participación, y al 5 por 100 para los contratos sin participación en los beneficios.....	Ptas. 356.595.604 67
Suplemento estipulado para completar la Reserva exigida según las nuevas bases legales del Estado de New-York: á saber la tabla de «Actuarios» y el tipo de interés al 4 por 100. PTAS.	8.251.047 88
Total de la Reserva Legal según las bases vigentes desde el 1.º Enero 1888.....	364.846.652 55
Beneficios que quedan por pagar á los asegurados, siniestros, seguros mixtos pendientes de liquidación y atrasos no reclamados.....	3.420.025 97
Beneficios acumulados correspondientes á pólizas de acumulación.....	27.548.723 20
Primas anticipadas.....	274.085 48

TOTAL DEL PASIVO..... PTAS. 396.089.487 20

WILLIAM H. BEERS,
Presidente.

HENRY TUCK,
Vicepresidente.

ARCHIBALD H. WELCH,
2.º Vicepresidente.

RUFUS W. WEEKS,
Actuario.

SUCURSAL EN ESPAÑA
Puerta del Sol, 13, principal, Madrid.

Director: DWIGHT T. REED

Ex-Secretario de la Embajada, Cónsul general y Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Madrid-

104—P.

Madrid 12 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 4.000 kilogramos de pimentón y 56.000 de sal, que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... kilogramo de pimentón y al de... el de sal (los precios se expresarán en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Impuestos comunica á esta Delegación, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Por Real orden de 25 de Junio último, dictada en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 11 de Mayo anterior, referente á la creación de Administraciones subalternas de Hacienda, se dispone que continúe funcionando como hasta aquí las Administraciones de Loterías de esa provincia, comprendidas en la relación adjunta.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Administradores de Loterías interesados y el de los subalternos de Hacienda de las respectivas localidades.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y Fonzález.

RELACIÓN de las Administraciones de Loterías que deben continuar funcionando separadamente de las subalternas de Hacienda, según lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio último.

PROVINCIAS	POBLACIONES
Madrid.....	Getafe.
»	Alcalá de Henares.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 21 del mes de Julio de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Julián Perosans.....	Madrid.....	Rústica.....	Matalpino.....	Propios.	200	80
El mismo.....	»	»	»	Idem.	285	
D. Joaquín Guzmán.....	Cabanillas.....	»	Cabanillas.....	Estado.	40	05
D. Manuel Avila.....	Hoyo de Manzanares.....	»	Hoyo de Manzanares.....	Propios.	70	20
D. Eduardo González.....	Colmenar.....	»	Cerceda.....	Idem.	240	10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	310	10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	195	10
D. Ildefonso Nieto.....	Navas de Buitrago.....	»	Navas de Buitrago.....	Idem.	3.570	
D. Cándido Altozano.....	Miraflores.....	»	»	Idem.	531	50
D. Juan Pérez.....	Chapinería.....	»	Chapinería.....	Clero.	12	50
D. Luis Mascaraque.....	Carabanchel.....	»	Carabanchel.....	Idem.	77	40
D. Andrés González.....	Colmenar.....	»	Colmenar.....	Idem.	75	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	28	77

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco López de Alcaráz.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.
Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de varias obras de reparación en las fachadas de la casa núm. 3 de la calle del Duque de Osuna, bajo el tipo de 7.322 pesetas 83 céntimos por todas las obras.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 366 pesetas 14 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 732'28 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de la Sección, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Alcorcón.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de contribución de inmuebles de esta villa para el ejercicio de 1888 á 1889 y por término de cinco días, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Rogando á los Sres. Alcaldes de Boadilla, Pozuelo, Madrid, Leganés y Móstoles, den la publicidad del mismo en sus respectivas localidades.

Alcorcón y Julio 7 de 1888.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Brea.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente ejercicio de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brea 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Acisclo Garrido.

Campo Real.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa formado para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados que sean no serán oídas las que se presenten.

Campo Real 6 de Julio de 1888.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Garganta.

Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para el año 1888 á 1889, con el fin de que los contribuyentes al mismo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Garganta 26 de Junio de 1888.—Vicente de la Peña.

Miraflores de la Sierra.

Previa autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública licitación los pastos de verano del tranzón La Sierra, de estos propios, para 1.300 cabezas de ganado lanar y tiempo que media desde el 8 de los corrientes hasta el 30 de Septiembre del corriente año; para cuyo remate se ha señalado el día 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, previo toque de campana en la Casa Consistorial, cuyo acto tendrá efecto, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de montes de la provincia.

Miraflores de la Sierra Julio 8 de 1888.—El Alcalde, Valentín Santos.

Redueña.

Por término de ocho días, á contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el re-

partimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1888 al 89.

Redueña 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Asenjo.—El Secretario, P. O., Pedro José Pereda.

San Fernando.

Se hallan depositados en esta villa dos caballos que en el día 2 del actual aparecieron pastando en los sembrados de estos vecinos, cuyas señas se detallan á continuación:

Un caballo castaño, capón, de cuatro años de seis cuartas y media, con fricciones de esencia de espliego y trementina dadas en ambas espaldas.

Otro también castaño, capón, cerrado, de siete cuartas y dos dedos, con manchas blancas de pelo por el lomo y costillares de rozaduras, ambos herrados de las cuatro extremidades y sin marca alguna.

El dueño de ellos podrá presentarse á recojerlas y satisfacer los gastos y daños causados; en la inteligencia que si pasados ocho días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á su venta en pública subasta.

San Fernando y Julio 6 de 1888.—José García.

Valverde.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta del esparto de la dehesa Cuarto Bajo y del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros de los Propios de

esta villa, tendrá lugar la segunda el día 25 del actual, en la Casa Consistorial de esta villa, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde y Julio 8 de 1888.—El Regidor primero, Remigio Plaza.—El Secretario, Feliciano Laguna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandante retirado D. Joaquín Abella Lafuente, para que en término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 90, piso cuarto, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. José Rodríguez de Fierro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de este distrito militar, en interrogatorio que debe diligenciarse.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Galo Gil y Cores, Subinspector de primera, Farmacéutico retirado, ignorándose su actual residencia, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Amor de Dios, núm. 8, principal, ó manifieste su domicilio por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde del pueblo en que resida, ó directamente, con el fin de que preste declaración, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 Julio de 1888.—José Rodríguez del Fierro.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Teniente Secretario, Arturo O'Neill y Andino.

MADRID

D. José Blanco y González Calderón, Coronel de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente del expediente que se instruye en el distrito militar de Burgos en averiguación de los responsables al destino dado á 1.222 pesetas 87 céntimos de alcances de la procedencia del soldado que fué del batallón de Voluntarios de Covadonga del Ejército de Cuba Juan Alvarez Diaz, que falleció durante la travesía de regreso á la Península, en el Coronel retirado D. Manuel Villamazares Iranzo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Manuel Villamazares, para que en el término de diez días

se presente en esta Fiscalía, sita calle Duque de Alba, núm. 6 y 8, tercero izquierda, con objeto de que preste declaración en el precitado interrogatorio.

Dado en Madrid á 9 Julio de 1888.—V.º B.º.—El Coronel Fiscal, Blanco.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Teniente Secretario, Carlos Seguí.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Emilia Moreno, natural de Figueras, provincia de Gerona, de estado viuda, empleada que ha sido en el despacho de billetes de la estación del ferrocarril del Mediodía, domiciliada en la calle de Lavapiés, núm. 7, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por estafa de un piano á D. Juan Aced Alamo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición y dándome aviso oportunamente.

Madrid 5 de Julio 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, fecha de hoy, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.º Un lisco en el término de Zarrín, partido de Estella, de once robadas, que afronta por Norte á otro de Ramón Jarama; Sur al de Felipe Ezeurra; Este al de Domingo Aguirrezábal y Oeste á Muga de Villatuerta; tasado en 192 pesetas.

2.º Un lisco en el término de Arratea, del propio partido, de ocho robadas; afronta por Norte á prado; Sur á D. Manuel Sánchez; Este al mismo y Oeste á D. Cipriano Seminario; tasado en 140 pesetas.

3.º Otro lisco en el término de Zarrín, del mismo partido, de nueve robadas: que afronta por Norte á Marcelino Anduera; por Sur, Este y Oeste á D. Manuel Sánchez; tasado en 137 pesetas 30 céntimos.

4.º Una casa sita en la calle de las Cruces de la villa de Cirauqui: lindante por derecha con otra de D. Francisco Lasteira; por izquierda al pajar de Don Juan Caro Garcia y por la espalda á terreno de D. Cosme Ros; tasado en 300 pesetas.

Se señala para el remate el día 30 del actual, á las diez de su mañana, sin sujeción á tipo; pero para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación expresada y se adjudicará al mejor postor; advirtiéndose á los licitadores que hasta de presente no existen títulos de propiedad ni están inscritas en el registro á nombre de Doña

Blasa Sancho Galde, que las está poseyendo, ni de ninguna otra persona.

Madrid 5 de Julio de 1888.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, penden autos seguidos en vía ejecutiva á instancia de D. Juan Simó y Ramis con D. Fernando, Doña Mónica, Doña Isabel y Doña Brígida López Guillén y Martínez, sobre pago de 4.081 pesetas, intereses y costas; que en ellos se declaró pobre á D. Juan Simó y Ramis para litigar, y ocurrido su fallecimiento en 22 de Agosto del año último, y acreditado que sus herederas y causahabientes por testamento lo son sus hijas Doña Josefa y Doña Asunción Simó y Pérez y su viuda Doña María del Pilar Canas y Escobar, constituidas en ignorado paradero, se les cita y llama por el presente edicto para que dentro del término de 15 días se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 Julio de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Félix Ontiveros.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Mascota Pons, de 21 años de edad, natural de Barcelona, que tiene una herpe en la mejilla izquierda, tarda mucho en hablar y anda un poco ladeada, que ha vivido en compañía de una mujer llamada Manuela García Barrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma la resultan en causa que se instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada Antonia Mascota.

Dada en Madrid á 6 Julio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á María Muñoz, natural de Málaga, de unos 40 años, peinadora y vendedora, que viste pañuelo mantón ó velo indistintamente, vecina que ha sido de esta Corte en la calle de Jesús y María, núm. 21, piso principal, á fin de que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumario que se instruye sobre estafa de prendas á Josefa Melgar Morales; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, que procedan á la busca de indicada Muñoz, y caso de ser habida, dispongan su traslación á este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Julio 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, á la procesada por hurto Victoria Grima Montero, hija de Romualdo y Melchora, natural de Mora, provincia de Zaragoza, de 33 años, soltera, sastra, que vive barrio de las Injurias, núm. 22, bajo, de estatura regular, color bueno, para que se presente ante este Juzgado; rogando á las Autoridades den sus órdenes para proceder á su busca y captura, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Julio 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en 2 del actual en autos promovidos por D. Demetrio Dafauce Potenciano, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Serafín Navarro y Benavente, que se encuentran en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al primero, que son las siguientes:

Una tierra situada en término municipal de Boadilla del Monte, al sitio de Valdecabañas, de haber cuatro fanegas; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en el propio término, en el Padronal, con algunas cepas en mal estado de labores, de haber cinco fanegas; tasada en 87 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en dicho término, al sitio Valdebayones, de siete fanegas; en 105 pesetas.

Otra tierra en igual terreno y Valdefrancos, de haber tres fanegas; tasada en 46 pesetas y 50 céntimos.

Un solar procedente de un pajar arruinado, en el mismo pueblo, que mide 94 metros cuadrados, equivalentes á 1.210 pies cuadrados; tasado en 137 pesetas y 30 céntimos.

Una tierra de pan llevar en el término antedicho, sito en el Pastel, de haber 12 fanegas; tasada en 240 pesetas.

Otra tierra al sitio el Encinar en dicho pueblo, de haber dos fanegas y seis celemines; en 62 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra al sitio Viñas Viejas, de tres fanegas; tasada en 90 pesetas.

Otra tierra situada en el expresado término y sitio Encinar, de haber dos fanegas y seis celemines; en 80 pesetas.

Otra tierra en Valinoso, de dicho término, de ocho fanegas; en 144 pesetas.

Y otra tierra en Valdecabañas, de cuatro fanegas, en 48 pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Navalecarnero el día 14 del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana; previniéndose que las referidas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que es 1.110 pesetas y 80 céntimos, que po-

drán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para los que deseen enterarse.

Madrid 12 de Julio 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Martínez.

ESTE

D. Evaristo Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia por primera vez la muerte abintestato de Don Francisco Collar Vuelta, de 75 años de edad, viudo, jornalero, natural del pueblo de Rioborno, partido de Cangas de Tineo; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Madrid á 3 de Julio 1888.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Martínez Mingo, de 26 años de edad, soltero, natural de Pradoluengo en la provincia de Burgos, dependiente que ha sido en la Escribanía de D. Javier de Burgos de esta Corte, de la que es vecino y que habitó en la calle de San Ricardo, núm. 3, tercero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por sustracción de documentos procedentes de la quiebra «La Peninsular;» apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja, cara redonda, nariz y boca regular, ojos y pelo negros, usa bigote y viste decentemente, conduciéndole en clase de preso á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 7 Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por una sola vez y término de 10 días, á Eudisia Barrio Rebollar, hija de Vicente y de Teresa, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de 29 años de edad, soltera, cocinera, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, ojos pardos, nariz grande, boca mediana, que viste con gabán de lana á rayas encarnadas blancas, falda de lana negra, usa pañuelo de crespón negro con fleco de seda

para arroparse y á la cabeza otro de seda con fondo azul y rameados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente ante el Juzgado expresado para ser emplazada ante la Audiencia, por haber sido declarado terminado el sumario que por estafa se le sigue; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, presentándola ante este Juzgado del que provee con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 2 de Julio 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Gil Becerra, natural de Boya, partido de Alcañices, hijo de Nicolás y de Isabel, soltero, de 27 años de edad, labrador, vecino del citado pueblo de Boya, que viste traje de americana color gris y sombrero negro ancho, y es de estatura regular, delgado, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regular y usa bigote rubio, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Domingo Gil Becerra, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 Julio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada en esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por sustracción de caballerías contra Francisco Sáenz Abaltete y otros, se cita y llama á D. Francisco Gutiérrez, dueño que fué del establecimiento de burras de leche de la calle del Barco, de Madrid, y número 1, piso bajo, que hoy se encuentra á cargo del procesado Francisco Sáenz, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y su sala audiencia ó manifieste su domicilio con el fin de poderle recibir declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 28 de Junio 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CHINCHON

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Campo González, que se dice habitaba en Madrid, en la casa de huéspedes del núm. 21 de la calle del Pez, cuyas señas y demás cir-

cunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por la desaparición de un niño; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 3 Julio 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José García.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Melanio de Miguel Herrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de 135 pesetas de que se ha declarado responsable á Bonifacio Moya, vecino de Navas del Rey, como depositario de bienes embargados á Eustaquio González y otro, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una tierra al sitio de la Palanca, término de Nava del Rey, de tercera clase; su cabida tres hectáreas, 21 áreas y 93 centiáreas: que linda por Saliente con pradera de vecindad; Mediodía con tierra de Matías Parras; Poniente con otra de Segundo Hernández y Norte con otra de Casilda Barroso; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

Otra tierra al sitio de la Alberquilla, del mismo término, de tercera clase, su cabida una hectárea y 92 áreas: que linda por Saliente con tierra de Pedro Dominguez; Mediodía con otra de D. Angel Rodríguez Arroquia; Poniente con otra de Eustaquio González y Norte Luciano Sánchez; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, el vigésimo siguiente día hábil al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que se admitirán las proposiciones que fuesen arregladas á derecho; y que para tomar parte en el remate será preciso depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Julio de 1888.—Melanio de Miguel.—Por mandado de S. S., Gregorio Martín.

GRANADA.—SAGRARIO

En causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del actuario, contra Eduardo Peñafiel Pérez, de este domicilio, sobre hurto á Miguel Guerrero Martínez, de oficio picapedrero, que fué de estos vecinos, domiciliado después en

Madrid, calle travesía del Conservatorio, número 11, principal, se dictó sentencia por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia y Escribanía de cámara de D. Enrique Mendoza, con fecha 16 de Mayo último, que ha quedado firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eduardo Peñafiel Pérez á 125 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, la detención equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas y al pago de las costas procesales; se declara la insolvencia del procesado Eduardo Peñafiel Pérez, así como que es de abono al mismo en parte de pena la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Massa.—José Gabriel González.—Antonio Alvarez Ossorio.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Miguel Guerrero Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, se ha mandado en providencia de este día, insertar la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Granada 5 de Julio de 1888.—El actuario, Licenciado, Pablo Aceituno.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Peña Leal, de 44 años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas que se instruye por lesiones que sufre Julián Martín Abad, de 34 años, casado, jornalero, natural de Guadalajara, que vivía en el paseo de la Virgen del Puerto, núm. 9, bajo, se le cita y llama por medio del presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, conminándole con la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída

en el juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones que sufre Marcelino Barbero Moreno, al que se cita y llama por medio del presente, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para que sea reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1888.—V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se instruye en este Juzgado, por comisión de la Audiencia de D. Benito, por abusos de los Ayuntamientos de Magacela, en la gestión económica del Municipio desde el año 1873-74 y siguientes á 1884-85, se ha dictado providencia en el día de ayer, disponiendo se cite al agente que fué de dicho Ayuntamiento en Madrid el año 1876 D. Martín García, para que dentro de los 10 días siguientes á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la declaración acordada en dicho sumario por ignorarse su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo la presente en Villanueva de la Serena 24 de Junio de 1888.—Florencio Casas.

Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Madrid.

Los repartimientos de la contribución territorial de esta Corte y su zona de ensanche, formados para el año económico de 1888 á 1889, se hallan expuestos al público hasta el día 14 del corriente en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, Hileras, 4, principal, adonde pueden concurrir los contribuyentes á enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar dentro de dicho plazo, caso de haberse padecido error en la aplicación de tanto por ciento.

Madrid 14 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Presidente, Juan Francisco Patones.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección segunda del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que le interesan:

Clases y nombres.

Coronel retirado.—D. Patricio Bray y Camps.

Teniente Coronel id.—D. José López Ibáñez.

Comandante.—D. Francisco Rosell.

Idem.—D. Roque Jiménez Andrade.

Idem.—D. Antonio Rivero Pérez.

Capitán.—D. Ricardo Gallego Riesgo.

Idem.—D. José Vázquez Muñoz.

Teniente licenciado.—D. Restituto Fernández Badillo.

Médico 2.º id.—D. Anselmo Ordiñola Ostalé.

Sargento 1.º id.—D. Manuel Vázquez Fernández.

Idem 2.º id.—Juan Manuel Román.

Cabo 1.º id.—D. Francisco de los Llanos Castillejos.

Idem.—D. Leopoldo Hermida Ríos.

Idem 2.º.—D. José Pardo González.

Corneta.—Felipe González Martín.

Guardia civil retirado.—Francisco Delgado Zapatero.

Carabnero licenciado.—Francisco Fábregas Comas.

Soldado id.—Ildefonso Ferrer y Cervelló.

Idem.—Francisco Martín Leonardo.

Idem.—Deogracias Nuño Grijalva.

Idem.—Manuel Alpuente García.

Idem.—José López Lamelo.

Idem.—Antonio Alvarez Méndez.

Idem.—Bernardo González Hernández.

Idem.—Juan Lavandeira Cereijo.

Idem.—Luis Soler Caballero.

Idem.—Jesús Laguna Casanova.

Idem.—José Brañuelas Varela.

Idem.—Esteban Tarancón Hijón.

Idem.—José Alfayate Rodríguez.

Idem.—Manuel Duch Cullera.

Paisano.—D. Luis de Figuerola Ferrer.

Idem.—D. Tomás Prados Blanco.

Idem.—D. Juan González.

Idem.—D. Juan Fuentes.

Idem.—D. Francisco Peco.

Idem.—D. Francisco Rodul.

Idem.—D. Manuel Rodríguez.

Idem.—D. Bernardo Feito.

Idem.—D. Quintín Nieto.

Idem.—D. Mariano María Núñez.

Señora.—Doña Eloisa Godoy Godoy.

Idem.—Doña Josefa López.

Idem.—Doña Claudia Alonso Chaín.

Idem.—Doña Elisa Díaz Arenas.

Idem.—Doña Dolores Ruiz Quiñones.

Idem.—Doña Joaquina Collado Pozuelo.

Idem.—Doña María de las Mercedes Sterling Brekdale.

Idem.—Doña Luisa Rodríguez de la Puente.

Idem.—Doña Elosia Villarreal Palma.

Idem.—Doña Gertrudis Chamorro Roldán.

Idem.—Doña Balbina Vázquez Prada y Rechambeau.

Idem.—Doña Josefa Arribas y Moratón.

Idem.—Doña Catalina Poch Riera.

Idem.—Doña Calixta Martín.

Idem.—Doña Isabel López Concepción López y López.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares vacante en el Museo del Cuerpo en esta capital, se anuncia para que los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1864, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Octubre próximo, en el local que ocupa el referido Estable-

cimiento, podrán dirigir sus instancias antes de 15 de Septiembre al Excmo. Señor Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan recibirse en este Centro en la fecha citada.

En la *Gaceta* oficial del 27 del mes próximo pasado se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de obras militares el citado reglamento.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El General, Comandante general Subinspector, Aparici.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 928.238, por 1.504 imposiciones, de las cuales son nuevas 369; y se han satisfecho en los días 6, 7 y 8 pesetas 416.663, á solicitud de

321 imponentes, 260 de ellos por saldo. Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 21 del mes actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los seis días siguientes.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE JUNIO DE 1888

RELACIÓN de las compras de artículos verificadas en dicho mes con destino á las expresadas factorías.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas.	Cénts.	
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	170	1		170
21	Cebada.....	Hectólitro.....	305 25	12		3 663
21	Paja.....	Quintal métrico...	364 74	6 50		2.370 81
20	Café tostado.....	Kilogramo.....	22	3 50		77
29	Idem.....	Idem.....	0 753	3 50		2 68
20	Azúcar terciada.....	Idem.....	38	0 70		26 60
29	Petróleo.....	Idem.....	0 297	0 70		0 20

Vicálvaro 30 de Junio de 1888.—El Administrador, Alfonso Martínez.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Lledó.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE JUNIO DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.		
22	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	Harina de todo pan	25 qqs. mts.	350 50		887 50	
20	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Madrid.....	Azúcar...	600 kilgmos.	0 78		488	
22	D. Toribio Hernando...	Carabanchel..	Sal.....	2 qqs. mts.	18 50		37	
23	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	Cebada ..	21 90 hts ..	11 25		237 26	
23	El mismo.....	Idem.....	Leña.....	60 qqs. mts.	4 50		270	
23	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	20	6 50		130	
TOTAL.....								1.993 76

Leganés 30 de Junio de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.